

San Carlos de Bariloche, 29 de abril de 2026.

**VISTO EL EXPEDIENTE:** <G.D.C. C/ P.V.E.L. S/ ALIMENTOS S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN/ EXPTE. N° BA-02370-F-2025,

**Y CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo solicitado, corresponde resolver lo requerido mediante presentación E0006.

La parte actora mediante presentación E0007, solicita reemplazar la inhibición general de bienes ordenada oportunamente ordenada en sentencia monitoria de fecha 23 de diciembre de 2025 - inhibición general de bienes- y denuncia bien a embargo por el monto de la deuda que se ejecuta y - a cuenta de la liquidación que se practique-, los haberes que el ejecutado percibe a través de Anses -E0006-

Surge de la compulsa de la cuenta judicial, cuya apertura data del 02/01/2026 un saldo a la fecha de \$0.00.

En consecuencia, **RESUELVO:**

1) En atención a lo peticionado por la parte actora mediante presentaciones E0006 y E0007, líbrense los oficios pertinentes y en cuanto corresponda en los términos de la ley 22172, a los fines de levantar la inhibición general de bienes dispuesta en fecha 23 de diciembre de 2025 ( I0003). A los fines de evitar perjuicios innecesarios al deudor y atento la naturaleza de la medida, hágase saber al B.C.R.A que deberá comunicar a las instituciones bancarias (a través de la comunicación "D").

2) Cumplido lo dispuesto en el punto anterior - acreditada la recepción del oficio respectivo al B.C.R.A., líbrese oficio a la ANSES, en el que deberán consignarse número de cuenta judicial y CBU de la misma, a efectos que proceda a trabar embargo ejecutorio sobre los haberes que tenga a percibir el demandado en las proporciones del decreto 484/87, por las sumas dispuestas en la sentencia monitoria (I0003). Asimismo deberá informar en caso de existir embargos anteriores - dentro del plazo de cinco días - la carátula y nro. de expediente en el que fuera ordenada la medida, monto del embargo y fecha aproximada de finalización del embargo. El importe retenido deberá ser depositado en la cuenta judicial abierta en estos autos del 1 al 5 de cada mes, debiendo informar dicha circunstancia al tribunal. En caso de verificar transferencia bancaria por operatorias SNP, las mismas deben ser bajo código "min C" u operatorias MEP. Asimismo, transcríbese en el oficio el artículo 369 y 370 del C.P.C.C. y hágase constar el DNI del deudor u otros datos que permitan a la ANSES identificarlo suficientemente. Efectivizado que sea el embargo dispuesto, notifíquese del mismo al

ejecutado dentro del tercer día (art. 180 C.P.C.C.).

3) Hágase saber al profesional interviniente que podrá librar sin previo requerimiento en autos, oficio al Banco Patagonia S. A. a fin de que informen sobre los depósitos efectuados como así también al empleador, para que indique las fechas en que estos fueron realizados, o en su caso acompañe copias de las constancias bancarias, todo ello en los términos del art. 371 del C. P. C. C.

4) Dejar constancia de los presentes en el proceso principal.

5) Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del C. P. C. C. Se advierte que el letrado del ejecutado del proceso principal, se encuentra vinculado a los presentes.

**María Cecilia Pontoriero**  
**Secretaria**